



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° RES-MOPT-DM-0794-2026.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. - San José, al ser las siete horas veinte minutos del día cinco del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Delegación de firma al señor Alex Zamora Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-1152-0754, Jefe del Departamento de Control y Equipo de la Dirección de Control de Maquinaria, para que tramite todos los documentos vinculados con la flotilla del equipo pesado ante el Registro Nacional, el Instituto Nacional de Seguros, el Consejo de Seguridad Vial y el Consejo Nacional de Vialidad.

Resultando:

1°—Que conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, la División de Obras Públicas forma

parte de la estructura organizativa del MOPT. Según lo establecido en el artículo 15 de dicho Decreto Ejecutivo, a la citada División le corresponde, entre otras funciones, la construcción, mantenimiento y mejoramiento de las carreteras de la red vial nacional; ello sin perjuicio de las potestades que en esa materia ostenta el Consejo Nacional de Vialidad. Además, en dicho numeral se indica que compete también a la División de Obras Públicas, regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existente o en proyecto; así como planificar y ejecutar las obras fluviales.

2°—Que la División de Obras Públicas cuenta dentro de su estructura interna con una unidad administrativa a cargo del control de la maquinaria y equipo pesado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuyas funciones están reguladas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT. el cual establece:

“Artículo 19.-Control de maquinaria y equipos. Le corresponderán a esta unidad:

- a- Elaborar y coordinar los procesos de información para un uso eficiente de la maquinaria y equipos, incluyendo un sistema de inventario de equipos del Ministerio, su condición y uso.
- b- Preparar programas de renovación de maquinaria y equipos, conforme a las necesidades de la División.
- c- Coordinar con las Direcciones Regionales otras unidades de la División, los planes y políticas en la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipos”.

3°—Que mediante el oficio N° CARTA-MOPT-DI-DVOP-DCME-2026-373 de fecha 28 de julio de 2026, el Ing. Alonso Mora Arroyo, Director General de la División de Obras Públicas, y el Ing. Nelson Brown Garita, en su condición de Director de Control de Maquinaria y Equipo, solicitaron a la Dirección de Asesoría Jurídica, gestionar ante el señor Ministro, la delegación de firma de los documentos relativos a los trámites de inscripción de equipo pesado, depósito o retiro de placas metálicas, cambio de características, certificaciones, pagos de timbres y derechos y valores del equipo pesado oficial, así como la liberación de gravámenes y todo trámite que se realice ante el Registro Nacional. Asimismo, para tramitar pólizas, pago de los derechos de circulación, procesos de accidentes, entre otros ante el Instituto Nacional de Seguros. Igualmente, para poder realizar todos los trámites relacionados con equipo pesado ante el Consejo de Seguridad Vial como trámites de derechos de circulación, consulta de infracciones de tránsito, histórico de infracciones, requisitos para trámites diversos, devolución de placas, solicitud de certificaciones, devolución de dinero al Estado, Impugnación de multas, vinculados con vehículos de la flotilla de equipo pesado; así como, los trámites de permisos convencionales y de materia peligrosa y demás permisos de carga ancha que se deben efectuar ante el Consejo Nacional de Vialidad, vinculados con la flotilla de equipo pesado de este Ministerio.

4°—Que mediante Acuerdo N° 001-P del 08 de mayo del 2026, publicado en el Alcance No. 53 a *La Gaceta* N°. 84 del 11 de mayo de 2026, se nombró al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad número 1-1145-086, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Considerando:

I.—Que la Ley General de Administración Pública N° 6227, en su articulado número 92, señala lo siguiente:

“Artículo 92.-

-Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.” (el subrayado no pertenece al original)

II.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre la figura de la delegación de firma, establecida en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, en el Dictamen C-250-2011 del 11 de octubre del 2011, señaló lo siguiente:

“(…) A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación y el tema específico de la delegación de firmas:

La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que solo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter persona y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión (…)

En ese sentido, en el Dictamen descrito anteriormente, el órgano técnico-jurídico de la Administración Pública, señaló lo siguiente:

“(…) Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias. La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y lo que extraña al acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido de tal suerte que se encargará a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes.

Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le corresponde, siempre atendiendo qué en tal proceder quien toma la decisión es el delegante.

Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el presidente de la República en tratándose defunciones privativas del Poder Ejecutivo coma pues coma como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política (…)

III.—Que mediante Dictamen número C-061-2013 de fecha 18 de abril del 2013, la Procuraduría General de la República efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Para ello, destacó algunos de las características de esa figura, que se podrían resumirse en lo siguiente:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, si no solamente le encarga la realización y organización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.

- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad.

- La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.

- La delegación de firma se hace en concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, lo cual, en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.

- En razón de las delegaciones de firma se hace en concreto, es decir en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.

- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.

- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las cantidades de gestiones que requiere efectuar el departamento de control de equipo, relativas a la flotilla de equipo pesado de uso oficial de la institución, resulta procedente la delegación de firma para tales gestiones, en el señor Alex Zamora Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-1152-754, ante el Registro Nacional, el Instituto Nacional de Seguros, el Consejo de Seguridad Vial y el Consejo Nacional de Vialidad. Por tanto,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE,

Resuelve:

1º—Delegar en el Ing. Alex Zamora Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-1152-0754, en su condición de Jefe del Departamento de Control y Equipo, la firma de los documentos que requiere tramitar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Registro Nacional, el Instituto Nacional de Seguros, el Consejo de Seguridad Vial y el Consejo Nacional de Vialidad, esto según los trámites vinculados con el equipo pesado de uso oficial que a continuación se detallará:

- a) Trámites de inscripción, depósito o retiro de placas, cambio de características, certificaciones, pagos de timbres, derechos y valoraciones de equipo pesado oficial.
- b) Liberación de gravámenes y todo trámite que se realice ante el Registro Nacional.
- c) Tramitar pólizas, pago de derecho de circulación, proceso de accidentes y otras gestiones propias que se realicen ante el Instituto Nacional de Seguros.
- d) Trámites de derechos de circulación, consulta de infracciones de tránsito, histórico de infracciones, requisitos para trámites diversos, devolución de placas, solicitud de certificaciones, devoluciones de dinero al Estado, Impugnación de multas, relacionados con todo el equipo pesado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Consejo de Seguridad Vial.
- e) Trámites de permisos para pesos y dimensiones de toda la maquinaria pesada, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Consejo de Seguridad Vial.
- f) Trámites convencionales de materiales peligrosos y demás permisos de carga ancha ante el Consejo Nacional de Vialidad.

2°—Notificar al Ing. Alex Zamora Barrientos, Jefe del Departamento de Control y Equipo, al Ing. Nelson Brown Garita, Director de Control de Maquinaria y Equipo y al Ing. Alonso Mora Arroyo, Director General de Obras Públicas.

3°—Rige a partir de su publicación. Notifíquese y publíquese.

Efraím Zeledón Leiva. Ministro.—1 vez.—(IN202601118621).